



UNIVERSAE
Institución de Educación
Tecnológica Internacional

Reglamento electoral

**Institución de Educación
Tecnológica Internacional
UNIVERSAE**



CONTENIDO

ARTÍCULO 1. Objeto.	3
ARTÍCULO 2. Alcance.	3
ARTÍCULO 3. Convocatoria.	3
ARTÍCULO 4. Del proceso de elección.	3
ARTÍCULO 5. Periodo de Inscripción.	3
ARTÍCULO 6. Inscripción de los candidatos.	3
ARTÍCULO 7. Requisitos generales para los estudiantes.	4
ARTÍCULO 8. Requisitos generales para los docentes.	4
ARTÍCULO 9. Verificación de los requisitos.	4
ARTÍCULO 8.- Electores.	5
ARTÍCULO 9.- Jurados Electorales.	5
ARTÍCULO 10.- Instalación de las mesas de votación.	5
ARTÍCULO 11.- Proceso de votación	6
ARTÍCULO 12.- Validez del voto.	6
ARTÍCULO 13.- Votaciones electrónicas.	6
ARTÍCULO 14.- Escrutinio.	6
ARTÍCULO 15.- Elección.	7
ARTÍCULO 16.- Procedimiento en caso de empate.	7
ARTÍCULO 17.- Nombramiento directo por el Consejo Directivo.	7
ARTÍCULO 18.- Publicidad.	8



ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer los lineamientos del proceso de convocatoria y elección de los estamentos estudiantil y docente ante los Consejos Directivo y Académico de acuerdo con las disposiciones del estatuto general vigente.

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente reglamento fija el procedimiento general que deberá agotarse en los procesos electorales necesarios para la conformación del Consejo Directivo y el Consejo Académico en los cuales tienen participación los estamentos estudiantil y docente con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. El Rector convocará a las elecciones de los representantes de los estudiantes y docentes ante los Consejos Directivo y Académico, para lo cual señalará el cronograma de inscripción, fecha, hora y lugar de votación, el cual será publicado en la página web y/o en los lugares visibles de las instalaciones de la Institución, con mínimo (30) días de antelación a la fecha de las elecciones.

PARÁGRAFO. En el Acuerdo rectoral a través del cual se fije el procedimiento de convocatoria se indicarán los requisitos de los candidatos a postularse.

ARTÍCULO 4. Del proceso de elección. Le corresponde a la Secretaría General organizar y dirigir las elecciones de que trata este reglamento, siempre en coordinación con las fechas señaladas en el acuerdo rectoral que fija el procedimiento de convocatoria y los parámetros establecidos en el presente reglamento, para lo cual se apoyará en el personal administrativo a fin de designar escrutadores y deberá además informar los resultados al Consejo Directivo, Rector y comunidad educativa de la institución para su conocimiento, los que además serán publicados en la página web de la institución.

ARTÍCULO 5. Periodo de inscripción. El periodo de inscripción será señalado en el acto de convocatoria, y tendrá una duración de tres (3) días hábiles, los cuales deben finalizar al menos (15) hábiles antes del día y hora establecidos para la elección.

ARTÍCULO 6. Inscripción de los candidatos. La inscripción de los candidatos se hará ante la Secretaría General de forma personal o vía electrónica al correo institucional indicado en la convocatoria, y en ambas modalidades deberá adjuntar



los soportes de los requisitos exigidos, además la solicitud de postulación deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotocopia de documento de identificación.
- c) Dirección, teléfono y correo electrónico.
- d) Anexar las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 7. Requisitos generales para los estudiantes. Se establecen como requisitos de los aspirantes a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, al momento de postularse los siguientes:

- a) Tener matrícula vigente con la institución.
- b) No haber reprobado ninguna materia y/o crédito
- c) Encontrarse a paz y salvo académica y financieramente con la institución
- d) Tener promedio acumulado igualo superior a 4.0
- e) No estar cursando el primero ni último semestre de su plan de estudios
- f) No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.

ARTÍCULO 8. Requisitos generales para los docentes. Se establecen como requisitos generales que deberán acreditar los aspirantes a Representante de los Docentes y Representante de los decanos o los directores de programa ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, al momento de postularse los siguientes:

- a) Contrato laboral vigente de medio tiempo o tiempo completo
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 9. Verificación de los requisitos. Finalizada la etapa de inscripciones, la Secretaría General, en término no superior a dos (2) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de este reglamento, según sea el caso, para lo cual elevará acta e informará a los aspirantes inscritos las irregularidades en su proceso de inscripción, concediendo un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas.

Si vencido el plazo mencionado no se subsanaron las irregularidades o si estas persisten una vez corregidas, se rechazará definitivamente la inscripción de la lista. Al día hábil siguiente informará al Rector el listado de los inscritos admitidos y no



admitidos, a efecto de que se publique en la página web y en las carteleras de las instalaciones físicas de la institución dicho listado definitivo.

ARTÍCULO 8.- Electores. De acuerdo con las disposiciones del Estatuto General son electores las siguientes personas:

Frente a la representación Estudiantil: Los estudiantes de los programas académicos de pregrado y postgrado de la institución con matrícula vigente, de acuerdo con el listado expedido por la Oficina de Registro y Control.

Frente a la representación Docente y de los decanos o directores de programa: Los docentes vinculados mediante contrato laboral vigente en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra de los diferentes programas académicos, siempre y cuando desempeñen funciones regulares relacionadas con la docencia, investigación, relacionamiento con el sector externo o administración académica, que se encuentren en los listados oficiales expedidos por la dependencia de Recursos Humanos.

Los docentes que se encuentren en licencia no podrán ejercer el derecho al voto, exceptuando la licencia de maternidad.

Los docentes en situación de permiso autorizado, en comisión administrativa, de estudios sabático u otra actividad, podrán ejercer el derecho al voto si es su deseo.

PARÁGRAFO. Con base en los listados suministrados por las dependencias de Registro y Control y Recursos Humanos, la Secretaría General publicará en la página web de la Institución el listado de los sufragantes con no menos de cinco (5) días previos a la fecha y hora de las votaciones, listado que además será empleado por los jurados de votación en la jornada electoral.

ARTÍCULO 9.- Jurados electorales. El Rector designará dos (2) jurados principales con dos (2) suplentes por mesa de votación, quienes serán escogidos del personal administrativo de la institución. La designación es de forzosa aceptación.

ARTÍCULO 10.- Instalación de las mesas de votación. La Secretaría General instalará las mesas de votación, de acuerdo con el listado de sufragantes informado por la Oficina de Registro y Control o de Recursos Humanos, según sea el caso, y con los jurados designados por la rectoría.



ARTÍCULO 11.- Proceso de votación. El jurado exigirá a cada sufragante documento de identificación, ya sea cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería o el que determine la normativa vigente, igualmente exigirá el Carné de la institución vigente, el cual verificará con la lista de sufragantes otorgada.

PARÁGRAFO. Los estudiantes y los docentes solo tendrán derecho a un (1) voto, que además es secreto, libre, personal e indelegable.

ARTÍCULO 12.- Validez del voto. El voto se considerará válido cuando permita determinar plenamente la voluntad del elector o cuando se hace la marcación a un solo candidato. En caso contrario el voto será nulo.

ARTÍCULO 13.- Votaciones electrónicas. El Rector en el acto de convocatoria puede establecer de acuerdo con su criterio, si las votaciones se harán de forma electrónica o presencial. En ambos casos, las instrucciones de esta se harán en el acto de convocatoria, en el que además se establecerá el lugar de las votaciones, proporcionando el enlace de la página web de la institución si aplica.

El resultado de la votación será publicado en la web y en los lugares visibles de las instalaciones de la institución.

ARTÍCULO 14.- Escrutinio. La Secretaría General estará a cargo de la conformación de la comisión escrutadora, para lo cual designará del personal administrativo el número de miembros que considere teniendo en cuenta el número de votantes y establecerá el lugar para el conteo de los votos.

El escrutinio es público y a él podrán asistir los candidatos y en general miembros de la comunidad académica y estudiantil de la institución.

El conteo de los votos se hará en voz alta y se irán registrando en el Acta establecida para tal fin. Una vez finalizado el conteo y su respectivo registro, los resultados serán leídos en voz alta, y declarará la respectiva elección del representante y su suplente, resultado que además se publicará en la página web y lugares visibles de la institución.



ARTÍCULO 15.- Elección. Serán elegidos representantes de los estudiantes, los docentes y los decanos o directores de programa ante el Consejo Directivo o Consejo Académico respectivamente, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos depositados en las urnas en cada elección para cada estamento, sin importar el número total de votos.

Será suplente del representante de los estudiantes, de los docentes, de los decanos o directores de programa respectivamente, el candidato que hubiere obtenido la segunda votación más alta para cada estamento.

En caso de que sea ganador el voto en blanco, el Rector convocará nuevamente a elecciones.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento en caso de empate. En caso de igualdad mayoritaria de votos válidos, el Rector convocará nuevamente a votaciones, en las que sólo podrán participar los candidatos en condición de empate. En caso de persistir el empate, se efectuará una tercera votación y de continuar el empate, se declarará desierta la convocatoria y se abrirá una nueva.

ARTÍCULO 17.- Nombramiento directo por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo designará de manera directa el representante de los estudiantes y de los docentes ante ese órgano y ante el Consejo Académico, en los siguientes casos:

- a. Cuando habiéndose agotados los parámetros descritos en el presente reglamento no se inscriban candidatos durante el periodo de inscripción para cada uno de los estamentos convocados a elecciones debiendo declararse desierta la convocatoria.
- b. Cuando se presenten situaciones de emergencia o cuando no se pueda realizar un proceso electoral, el consejo directivo podría designar temporalmente representantes de estudiantes y docentes hasta que sea posible llevar a cabo elecciones formales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Una vez expedido el presente Reglamento, considerando que no se cuenta con población estudiantil activa ni docentes vinculados los órganos de gobierno podrán sesionar en la ausencia de estos miembros hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional autorice a la institución para ofrecer programas académicos, procedimiento que se llevará a cabo



UNIVERSAE
Institución de Educación
Tecnológica Internacional

transitoriamente mientras se reactivan las actividades académicas y se posibilita la definición del cronograma electoral.

ARTÍCULO 18.- Publicidad. Corresponde a la Secretaría General de la Institución realizar las acciones pertinentes para la publicidad del presente reglamento.